

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la demandante y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, se resuelve:

1. Declarar terminado el presente asunto por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada con la respectiva constancia.
4. Sin condena en costas.
5. En su oportunidad, archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2019-00892